



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0275-2020-ANA-AAA.MDD

Puerto Maldonado, 26 de octubre del 2020.

VISTO:

El Expediente Administrativo con CUT 107497-2020, instruido por el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, deriva de la solicitud de fecha 15.09.2020, presentado por la señora **MILAGROS OCHOA ACHAHUANCO**, identificada con DNI N° 47280989, sobre Autorización de uso temporal de una isla del Río Inambari para siembra de cultivos.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el numeral 197.1 del artículo 197° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que, pondrán fin al procedimiento **las resoluciones que se pronuncien sobre el fondo del asunto**, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4, el desistimiento, la declaratoria de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.

SEGUNDO.- Que, mediante el escrito presentado en fecha 15.09.2020 presentado por la señora **MILAGROS OCHOA ACHAHUANCO**, solicita la Autorización de uso temporal de una isla del Río Inambari para siembra de cultivos, adjuntando Memoria Descriptiva (folio 01 al 14).

TERCERO.- Que, mediante Carta N° 0220-2020-ANA-AAA.MDD, emitida el 17.09.2020 y notificada válidamente el 18.09.2020, la Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios, requirió a la señora **MILAGROS OCHOA ACHAHUANCO**, cumpla con subsanar la siguiente observación; La administrada deberá presentar la autorización de derecho de uso de área acuática de la Capitanía de Puerto de Puerto Maldonado de la Marina de Guerra del Perú, cumpliendo lo señalado en el inciso b) del Art. 671 del Decreto Supremo N° 015-2014-DE el cual aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, el cual regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional, por lo tanto se otorga el plazo de diez (10) días a fin de realizar el levantamiento de las observaciones, sin perjuicio de resolver el expediente con los actuados que cuente el mismo.

CUARTO.- Que, mediante el Informe técnico N° 0209-2020-ANA-AAA.MDD-AT/ACTM de fecha 20.10.2020, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios, concluyó que la administrada no cumplió con subsanar la observación requerida mediante Carta N° 0220-2020-ANA-AAA.MDD dentro del plazo concedido, lo cual hace imposible seguir instruyendo el procedimiento, vulnerando el inciso b) del Art. 671 del Decreto Supremo N° 015-2014-DE el cual aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, recomendando declarar improcedente la solicitud de uso temporal de una isla del Río Inambari para la siembra de cultivos

QUINTO.- Que, de la revisión del expediente administrativo se advierte que, en efecto la administrada no ha cumplido con subsanar la observación siguiente: *"La administrada deberá presentar la autorización de derecho de uso de área acuática de la Capitanía de Puerto Maldonado de la Marina de Guerra del Perú, cumpliendo lo señalado en el inciso b) del Art. 671 del Decreto Supremo N° 015-2014-DE el cual aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, el cual regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional"*, a pesar de haber sido requerida mediante CARTA N° 0220-2020-ANA-AAA.MDD.





RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0275-2020-ANA-AAA.MDD

SEXTO. - Que, mediante el Informe Legal N° 109-2020-ANA-AAA.MDD-AL/JJON el Área Legal de esta Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios concluyó que, conforme a lo estipulado en el numeral 197.1 del artículo 197° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la administrada MILAGROS OCHOA ACHAHUANCO, no cumplió con levantar la observación requerida mediante Carta N° 0220-2020-ANA-AAA.MDD, incumpliendo con el procedimiento exigido por Ley, por lo que se recomienda se declare improcedente el procedimiento administrativo.

SEPTIMO. - Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el procedimiento administrativo iniciado por la señora **MILAGROS OCHOA ACHAHUANCO**, con DNI N° 47280989, sobre Autorización de uso temporal de una isla del Río Inambari para siembra de cultivos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER el **ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO** del expediente administrativo una vez vencido los plazos recursivos.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución a la señora MILAGROS OCHOA ACHAHUANCO en su domicilio legal ubicado en Sector Faja Marginal "Lucero" Río Inambari, Distrito de Inambari, Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios; poniéndose de conocimiento a la Administración Local de Agua Tambopata-Inambari; y disponer su publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Ing. PABLO BENITO SANTÍN RUIZ

Director

Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios
Autoridad Nacional del Agua

PBSR/jjaon
Cc. Arch